

# LEY 6.763

## Actualización de multas de la Policía Sanitaria Vegetal

*El Senado y Cámara de Diputados de la provincia de Buenos Aires, sancionan con fuerza de*

### LEY

Art. 1º Modifícanse los artículos 22º y 24º de la ley 5.770, de la siguiente forma:

Art. 22º Toda infracción a las disposiciones de la presente ley será sancionada por el Ministro de Asuntos Agrarios, según su importancia, con una multa de un mil pesos moneda nacional (\$ 1.000  $\frac{m}{n}$ ), a un millón de pesos moneda nacional (\$ 1.000.000  $\frac{m}{n}$ ), que se duplicará en caso de reincidencia. Se considera reincidencia cuando medie entre la última sanción y la siguiente infracción un plazo no mayor de dos (2) años.

Art. 24º Contra las resoluciones del Ministerio de Asuntos Agrarios que impongan multa, el interesado, dentro de los quince (15) días de notificado, podrá optar por el recurso jerárquico ante el Poder Ejecutivo o la vía judicial, siempre previo pago de la multa impuesta.

Art. 2º Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones de la Honorable Legislatura de la provincia de Buenos Aires, en la ciudad de La Plata, a catorce días del mes de mayo de mil novecientos sesenta y cuatro.

ANASTASIO A. PÉREZ VÉLEZ.  
*Juan Angel Arana.*

Secretario de la C. de DD.

RICARDO LAVALLE.  
*Ricardo A. Cucchi Lagrava.*

Secretario del Senado.

La Plata, 20 de mayo de 1964.

Cumplase, comuníquese, publíquese, dése al Registro y "Boletín Oficial" y archívese.

MARINI.  
ALBERTO ZUBIAURRE.

### Decreto 3.683.

Registrada bajo el número seis mil setecientos sesenta y tres (6.763).

EDUARDO ESTEVES.

### TRAMITE LEGISLATIVO

Proyecto del Poder Ejecutivo entrado en Diputados el 27 de diciembre de 1963.

Aprobado el 23 de enero de 1964.

Sancionada por Senado el 14 de mayo de 1964.

Promulgada el 20 de mayo de 1964.

Publicada en el "Boletín Oficial", el 9 de junio de 1964.